

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 22 de marzo de 2022. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por el doctor VICENTE JOSE HERNANDEZ ESPITIA, como apoderado judicial de la señora GLADYS DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ contra MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO, TOMASA DE JESUS NEGRETE COGOLLO, JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO y JOSE DE LA ROSA NEGRETE COGOLLO, así como también contra los Herederos indeterminados de LUIS ALFONSO NEGRETE GENES y MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE GENES y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual había sido inadmitida, y presentaron memorial de subsanación de demanda, dentro del término legal para ello. Está pendiente de su admisión o rechazo. PROVEA.

  
**EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, Córdoba, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
**DEMANDANTE:** GLADYS DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ C.C.Nº26.173.427  
**DEMANDOS:** MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO C.C.Nº26.171.326  
TOMASA DE JESUS NEGRETE COGOLLO C.C.Nº26.171.417  
JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO C.C.Nº7.374.333  
JOSE DE LA ROSA NEGRETE COGOLLO C.C.Nº6.581.029  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE  
LUIS ALFONSO NEGRETE GENES C.C.Nº1.548.118  
MARIA ENCARNACION NEGRETE GENES C.C.Nº26.022.795  
PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICADO** N°23-686-4089-001-2021-00320-00

Procede el Despacho a revisar el memorial de subsanación de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por el doctor VICENTE JOSE HERNANDEZ ESPITIA, como apoderado judicial de la señora GLADYS DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ contra MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO, TOMASA DE JESUS NEGRETE COGOLLO, JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO y JOSE DE LA ROSA NEGRETE COGOLLO, así como también contra los Herederos indeterminados de LUIS ALFONSO NEGRETE GENES y MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE GENES y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se tiene entonces que se aportan las constancia del poder otorgado, con la trazabilidad del envío del memorial de poder, cumpliendo con lo señalado por el despacho en auto que antecede.

Por lo anterior se observa entonces por el Juzgado que se reúne con los requisitos prescritos para su admisión en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 368 y 375 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por subsanada la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por el doctor VICENTE JOSE HERNANDEZ ESPITIA, como apoderado judicial de la señora GLADYS DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ contra MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO, TOMASA DE JESUS NEGRETE COGOLLO, JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO y JOSE DE LA ROSA NEGRETE COGOLLO, así como también contra los Herederos indeterminados de LUIS ALFONSO NEGRETE GENES y MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE GENES y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por el doctor VICENTE JOSE HERNANDEZ ESPITIA, como apoderado judicial de la señora GLADYS DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ contra MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO, TOMASA DE JESUS NEGRETE COGOLLO, JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO y JOSE DE LA ROSA NEGRETE COGOLLO, así como también contra los Herederos indeterminados de LUIS ALFONSO NEGRETE GENES y MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE GENES y PERSONAS INDETERMINADAS, y demás personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien a prescribir, inmueble ubicado en el corregimiento de Pelayito, Municipio de San Pelayo, identificada con la cedula C.C. N°26.173.427 de San Pelayo, por medio del presente escrito, en calidad de poseedor material de un lote de terreno rural que hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado "ESFUERZO", ubicado en el corregimiento de Pelayito, Municipio de San Pelayo, registrado en la matricula inmobiliaria # 143-13239 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cerete, código catastral nueva # 0001000000218000000000, a la que se le imprimirá el trámite consagrado en los artículos 375 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los señores MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO, TOMASA DE JESUS NEGRETE COGOLLO, JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO y JOSE DE LA ROSA NEGRETE COGOLLO de conformidad 375, 291 numeral 3° del Código General del Proceso.

CUARTO: Emplazar a los Herederos indeterminados de LUIS ALFONSO NEGRETE GENES y MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE GENES personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a prescribir, atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

QUINTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. De esa valla o aviso deberá aportarse por la parte demandante fotografías en las que se observe el inmueble y el contenido de aquellos, y deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Inscribir la presente demanda verbal de pertenencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° N°143-13239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete, de conformidad con el N°1° del artículo 590 del C.G.P.. Oficiese en tal sentido.

SEPTIMO: Aportadas las fotografías e inscrita la demanda, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, conforme se regula en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

OCTAVO: Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), al MUNICIPIO DE SAN PELAYO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, de considerarlo pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6°, artículo 375 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d928259ca3535bb76ecc05e989833d92742a7fb4c5db70e5cd7b368c44d4a93**

Documento generado en 28/03/2022 10:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>